



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 006-2012-00870-00
DEMANDANTE : ARNOBI BERRIO
DEMANDADO : HEREDEROS DE HERNANDO JESUS MARIN GIRON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a 5 memoriales, 2 de ellos allegados por el abogado Ramiro Vanegas Vanegas, a través del cual manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago respecto de ciertos herederos, el tercero allegado por el señor Héctor Antonio Marín Girón, en el cual expresa que se da por notificado del auto que libra mandamiento de pago, y los 2 últimos allegado por la parte demandante mediante los cuales interpone recurso de reposición y aporta constancias de envió de comunicación a la curadora . **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 325
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que el Dr. Ramiro Vanegas Vanegas, manifiesta que actuando como apoderado de los señores Francisco León Marín Girón, Acela del Socorro Marín Girón, Edilma del Socorro Marín Girón, María Beatriz Marín Girón y conforme a los poderes obrantes a folios 55, 56, 104 y 129, se da por notificado del auto que libró mandamiento de pago, petición a la cual se accederá toda vez que en los precitados poderes se le concedió la facultad para representarlos en el proceso ejecutivo, por ello se le tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 330 del CPC y para garantizar el acceso al expediente se fija cita para el ingreso al despacho para el día miércoles 17 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por secretaria se tramitaran los permisos pertinentes y se remitirán al correo del abogado ramirovanegasvanegas@hotmail.com.

De otra parte y respecto al memorial allegado por el abogado Vanegas Vanegas, mediante el cual aporta escrito suscrito por el señor Héctor Antonio Marín Girón, se procederá a tener al precitado, como notificado por conducta concluyente de conformidad al referido artículo, toda vez que en el escrito manifiesta que conoce de la existencia del auto que libró mandamiento de pago, pero no se le reconocerá personería al Dr., Ramiro Vanegas, puesto que se omitió aportar el poder, por tanto se insta al profesional del derecho para que aporte en debida forma el poder a él conferido.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del numeral 2 del auto 285 de 3 de marzo de 2020, en el cual se ordenó la notificación de herederos determinados del señor Mario de Jesús Marín Tobón, se rechazará de plano, por haberse presentado de manera extemporánea, pero en atención a que en que el numeral segundo de la referida providencia se incurrió en un error, respecto al



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



nombre del demandado, se procederá a corregir el mismo, de conformidad al Art 310 del CPC y en el sentido de indicar que el nombre del demandado es el siguiente HERNANDO DE JESUS MARIN GIRON.

De igual forma se incorporarán al expediente las constancias de envío y entrega de las comunicaciones remitidas a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados, y en atención a que la misma no ha comparecido hasta la fecha a notificarse, se procederá a requerirla para que tome posesión del cargo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente, a los señores Francisco León Marín Girón, Acela del Socorro Marín Girón, Edilma del Socorro Marín Girón, María Beatriz Marín Girón, conforme a los poderes otorgados al abogado Ramiro Vanegas Vanegas, obrantes a folios 55, 56, 104 y 129, de conformidad al artículo 330 del CPC, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor Héctor Antonio Marín Girón, en calidad de heredero determinado del causante Hernando de Jesús Marín Girón.

CUARTO: SIN LUGAR a reconocer personería para actuar al abogado Ramiro Vanegas Vanegas, como apoderado del señor Héctor Antonio Marín Girón, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva y a quien se le insta para que aporte en debida forma el poder a él conferido.

QUINTO: FIJAR cita para el ingreso al despacho del abogado Ramiro Vanegas Vanegas, con el fin de que tenga acceso al proceso de la referencia, para el día miércoles 17 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por secretaria se tramitarán los permisos pertinentes y se remitirán al correo del abogado ramirovanegasvanegas@hotmail.com

SEXTO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, conforme a las razones antes explicadas.

SEPTIMO: CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio No 285 de 3 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ORDENAR la notificación personal del mandamiento de pago a los herederos determinados del deudor HERNANDO DE JESUS MARIN GIRON, conforme las reglas establecidas en el artículo 315 y 320 del CPC”

OCTAVO: REQUERIR a la abogada MARIA VILLALBA PEREZ GALLEG0, quien fue designada como curadora ad litem, para que tome posesión del cargo so pena de iniciar el

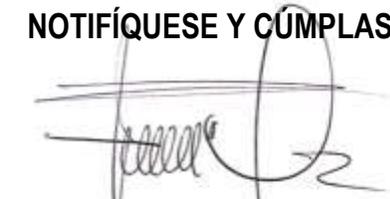




**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

respectivo proceso disciplinarias en su contra, la parte interesada deberá remitir dicha comunicación y allegar los soportes de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa469a559b49cc5ad4e37973073793174e98d9fcbc4b22b056d01ec5a86755e8

Documento generado en 15/02/2021 12:32:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



0 jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co